



SÍNTESIS

JDC-SP-08/2023 y
Acumulado

DERECHO
PARLAMENTARIO

PROBLEMA JURÍDICO

¿Las controversias relativas al ejercicio de la facultad constitucional del Congreso del Estado de Sonora para nombrar a la persona que deberá ocupar la presidencia del ISTAI pertenecen al ámbito del derecho electoral y, en consecuencia, son susceptibles de tutela por esta instancia jurisdiccional electoral?

HECHOS

- Una ciudadana, en su carácter de participante en la convocatoria para nombrar a la persona que deberá ocupar la presidencia del ISTAI, emitida por el Congreso del Estado de Sonora, impugnó diversos actos realizados tanto por el Pleno como por otros órganos del poder legislativo local.

PLANTEAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

La promovente planteó como agravio, la designación por parte del Congreso del Estado de Sonora, de la Comisionada Presidenta del ISTAI. Ello, según argumentó, debido que ese acto vulneró su derecho político como aspirante al cargo antes referido, por lo tanto, su pretensión, era que este órgano jurisdiccional local dejara sin efecto legal alguno, tanto el dictamen de la Comisión de Transparencia, como el acuerdo emitido por el Pleno del H. Congreso local en el cual se designó a la Comisionada Presidenta del ISTAI.

DECISIÓN

Declaró la improcedencia del medio de impugnación debido a que los actos que se pretendían impugnar por esta vía, no correspondían al ámbito del derecho electoral, ya que están relacionados con la designación de la persona que deberá ocupar la presidencia del ISTAI, cuyo nombramiento es facultad exclusiva del Congreso del Estado de Sonora, tal y como lo establece el numeral 64 fracción XLIII BIS-A, de la Constitución local.